BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XVI.—NUM 4258 | Buenos Aires, Sábado 25 de Enero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, septiembre 7 de 1907.—Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Según el art. 925 del Código de Comercio y los 876 y 878 de las ordenanzas de aduana, los buques nacionales deben tener á su bordo los siguientes documentos: escritura de propiedad, carta de mar, rol de tripulación, patente de sanidad, libro de sobordo, conocimientos, guías de aduana, pólizas de fletamento, código citado y patentes de privilegio de paquete si se le hubiera acordado, y además, los vapores, la patente de seguridad de máquinas y calderas según el reglamento sobre la materia. De estos documentos, los buques que navegan en el río de La Plata, ríos interiores y costas del sud de la República, no llevan la escritura de propiedad, porque á la verdad no la necesitan, desde que sus dueños residen en el país, la patente de privilegio, que solo tiene efecto dentro de la jurisdicción nacional, y la de seguridad que se debe conservar á bordo y que á veces aparece vencida y no renovada por hallarse en tránsito la solicitud de renovación; pero si el vapor ha sido, sin embargo, despachado por la Prefectura General de Puertos, no incumbe á los consulados hacer observaciones al respecto ni mucho menos arrogarse el derecho de detenerlos por tal causa. Los buques no se despachan en este puerto sin que se haya justificado el cumplimiento de las prescripciones fiscales y reglamentarias indispensables para poder dar su entrada en otros puertos de la República, y en los ribereños extranjeros, cuando van debidamente visados ó intervenidos por los respectivos consulados en cuanto les corresponda. Pero, disponiendo el reglamento consular argentino, que los cónsules deben exigir la presentación de todos los papeles y documentos, extrictamente así lo hace el de la Asunción del Paraguay. Tratándose de buques de cabotaje, este centro considera innecesario la presentación de esos tres documentos en los consulados para el despacho, y viene á solicitar de V. E. que, si lo tiene á bien, se sirva declararlo así y comunicarlo á los consulados argentinos establecidos en los países ribereños. Dios guarde á V. E.—ENRIQUE ARANA, presidente.—*Pedro S. Tobal*, prosecretario.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1907.—Pase al señor Procurador del Tesoro, á fin de que se sirva dar su dictámen.—ZEBALLOS.

Excmo. señor: En mi opinión, ya que se trata de buques de cabotaje, podría salvarse la dificultad que señala el señor Enrique Arana, sin que por ello se modifique la obligación de presentar los documentos que señalan los reglamentos consulares, haciéndosele saber al señor cónsul del Paraguay, que en los casos de faltar algunos de esos documentos, no detenga al buque en su salida, pero dé en cambio cuenta inmediata á la subprefectura del primer puerto argentino que se destinen. En esa forma se salva el inconveniente apuntado sin desnaturalizar el propósito de los reglamentos. Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.—*Guillermo Torres*.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1907.—Adóptese como resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, en cuanto se refiere á los buques de cabotaje que hagan la navegación entre puertos de la República y los ribereños del Paraguay y de la República O. del Uruguay.—Comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.—ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presentación del señor D. González Díaz, pidiendo exoneración de las multas de 2 % y 5 %, aplicadas por la aduana de la capital por demora en la documentación y en el retiro de 14 fardos con 3800 kilos papel y 1 cajón con 150 kilos libros impresos para el observatorio de Córdoba; atento los antecedentes agregados y—considerando: Que, multas de 2 % y 5 % han sido aplicadas de acuerdo con los artículos 1147 y 929, de las ordenanzas de aduana y 29 de la ley nº 4933 respectivamente, desde que el buque conductor de los efectos entró al Puerto el 14 de abril de 1907 y el pedido de despacho no se presentó hasta el mes de Noviembre,—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presentación del señor Domingo Fresone, pidiendo se le venda el lote nº I, de los terrenos del puerto, ubicado en las calles Belgrano y Paseo Colón; atento lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y considerando: Que por expresa prescripción de la ley nº 1257 de 27 de octubre de 1882, los terrenos del puerto de la capital deben ser vendidos en subasta pública (art. 2º) se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Archívese previa reposición de sellos.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por los señores Pouvade Freres, del fallo de la aduana de la capital que condena á dobles derechos la diferencia de calidad encontrada por el vista señor Solari, al verificar el despacho nº 126,999 consistente en artículos de composición de la partida nº 228 y manifestados como de metal sin concluir; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que en el sumario agregado está comprobada la diferencia de calidad que se denunció, sin que concurra circunstancia atenuante alguna por lo que la pena de dobles derechos aplicada en el fallo de que se recurre es justa; se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Visto que el administrador de la aduana de Santa Fe, solicita autorización para incinerar los documentos aduaneros anteriores al año 1896, y considerando: Que no hay objeto en conservar documentos en los cuales se ha operado ya la prescripción Que en casos análogos se ha autorizado la destrucción ó venta de los documentos que se encuentran en dichas condiciones, con excepción de los libros, se resuelve: Autorízase á la administración de la aduana de Santa Fe, para incinerar los documentos de despacho anteriores al año 1898, con excepción de los libros, los cuales deben conservarse en el archivo. Pase á la aduana de Santa Fe, á sus efectos.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Dirks, Dates y Cía., pidiendo que hasta tanto se resuelva por este Ministerio un expediente en trámite, se le permita embarcar por la aduana de Santa Fe, previo afianzamiento de los derechos respectivos con una letra caucional, los materiales sobrantes de la construcción del puerto de Santa Fe, se resuelve: Pase á la aduana de Santa Fe, para que permita á los recurrentes el embarque de los materiales de que se trata, previo el otorgamiento de una letra caucional á treinta días de plazo, suficientemente garantida á juicio del señor administrador de esa aduana.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud precedente del teniente coronel honorario Haus von Below, pidiendo se le permita bajo caución de derechos, la introducción de lozas, cristales, etc, usados, de uso personal, y teniendo en cuenta que una vez terminado el contrato esos artículos saldrán del país.—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache previa caución de derechos por medio de una letra á tres años vista, con garantía de una firma abonada á satisfacción del señor administrador, los utensilios venidos por el vapor «Bislov» siendo entendido que si al vencimiento de la letra no hubieran sido exportados se hará efectivo su cobro.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede de don José Uzal, pidiendo un terreno en el puerto de la capital, por el término de cinco años para establecer un restaurant, y considerando: Que el Poder Ejecutivo no puede hacer concesiones de arrendamiento de los terrenos del puerto, por tiempo determinado—se resuelve: No ha lugar. Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presentación que antecede de varios exportadores y propietarios de embarcaciones, pidiendo se destine una parte del muelle del Riachuelo para la carga de frutos del país por medio de lanchas; atento lo manifestado por la aduana de la capital y por la comisión portuaria, de cuyos informes respectivos resulta que no hay inconveniente en acordar lo solicitado, se resuelve: Destínase el espacio comprendido desde frente á la casilla del resguardo, hasta sesenta metros aguas arriba de la escalera existente frente á la calle Montes de Oca, sobre la ribera norte del Riachuelo y señalado en el plano adjunto, para la carga de lana y frutos del país, por medio de lanchas exclusivamente. Comuníquese y pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la apelación deducida por los señores Raffo Cirozzo y Cía. contra un fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que condena á comiso el exceso de 6 1/2 kilos de tejido seda, comprobado en el despacho de 6 paquetes comprendidos en la póliza nº 37.999 de 1907, en la aduana de la capital; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que las razones alegadas por los recurrentes no demuestran ni siquiera causan presunción de que la diferencia denunciada y comprobada en el peso de la mercadería provenga de error, ni concurre, por otra parte, circunstancia atenuante alguna—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO

X

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Visto que la aduana de la capital eleva en consulta, de conformidad con lo dispuesto por el art. 30 de la ley de aduana en vigor, el sumario instruido contra el pasajero del vapor Brasil, don Gino Dalle Nogare por falta de declaración de 3 baules con mercaderías, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la pena de dobles derechos impuesta por la infracción denunciada, está basada en las constancias de lo actuado y es equitativa, se resuelve: Apruébase el fallo de la referencia. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la nota que precede de la receptoría de Formosa, en la que dá cuenta que el capitán del vapor «Paris» ha desacatado órdenes del jefe del resguardo de Bouvier; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la escala que hace en la colonia Bouvier es al solo efecto de bajar y tomar correspondencia; Que bajo la responsabilidad de la empresa naviera de que se trata no hay inconveniente en eximirla de la obligación de fondear siempre que se trate de tomar ó dejar correspondencia—se resuelve: Vuelva á la receptoría de Formosa para su conocimiento y efectos.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud del señor N. Olivare Faravelli, pidiendo exoneración de la multa del 5%, impuesta en el manifiesto nº 100774, y considerando: Que la demora en la finiquitación del manifiesto tuvo por causa la necesidad de requisitos relativos al pescado en conserva y salados que venían entre la mercadería—se resuelve: Exonérase al señor N. Olivare Faravelli, de la multa del 5% impuesta en el manifiesto nº 100774. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de los señores L. Conti y P. Marino, para que se permita al «Expreso Luis Conti» de que son propietarios, efectuar el transporte de equipajes, encomiendas, etc, con acceso á los depósitos de la aduana;—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que permita el acceso á los depósitos de equipajes dependientes de esa administración á uno ó dos empleados del «Expreso Luis Conti», siempre que estén munidos del poder respectivo y en la forma de práctica, otorgada por los socios del mencionado expreso, quiénes deberán tener su firma registrada como despachantes. IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud del señor Pedro O. Luro, en que hace presente la inconveniencia del aforo que la aduana de Bahía Blanca ha aplicado á una partida de caños de barro de cinco centímetros de diámetro, para instalación de aguas corrientes en un establecimiento de su propiedad en la Pampa Central y pide una resolución al respecto; atento lo informado por la aduana de Bahía Blanca, y de la capital y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según lo informan los administradores de las aduanas de la capital y Bahía Blanca, los artículos de que se trata no son los caños maestros á que se refiere el art. 2º del inciso 9º de la ley nº 4933, y, por tanto, están comprendidos en la partida nº 1873 de la tarifa de avalúos, de acuerdo con lo establecido por el art. 15 de la ley de aduana en vigencia; Que el Poder Ejecutivo no puede acordar franquicias que expresamente no estén consignadas en la ley nº 4933 ó en leyes especiales (art. 11 de la ley citada) se resuelve: Devuélvase á la aduana de Bahía Blanca á sus efectos.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 22 de 1908—Vista la solicitud que precede del señor F. Camartino, pidiendo devolución de derechos pagados por 3500 tubos para gas carbónico, manifiesto nº 173.046; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: que la importación de la mercadería en cuestión se verificó según consta del manifiesto de despacho agregado, en 26 de diciembre de 1906; que este Ministerio por resolución de fecha 14 de mayo ppdo. declaró que los cilindros de hierro, para envases están comprendidos en las excepciones de la ley de aduana en el renglón, que se refiere á los cascos de madera ó hierro, armados ó desarmados para envases; que las disposiciones administrativas, que importan la aclaración de leyes á la igual de éstas, no tienen efecto retroactivo, salvo declaración expresa en contrario — se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor F. Camartino, pidiendo devolución de derechos pagados por 500 tubos para gas carbónico, manifiesto nº 39.127, atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que la importación de la mercadería en cuestión se verificó según consta del manifiesto de despacho agregado, en 21 de marzo de 1907; Que este Ministerio por resolución de fecha 14 de mayo ppdo., declaró que los cilindros de hierro para envase están comprendidos en las excepciones de la ley de aduana en el renglón que se refiere á los cascos de madera ó hierro, armados ó desarmados para envases; Que las disposiciones administrativas que importan la aclaración de leyes á la igual de éstas, no tienen efecto retroactivo, salvo declaración expresa en contrario—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. —IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la presentación del señor César L. Barrios, pidiendo devolución de $ 17, 05 m/n, abonados de más por concepto de almacenaje correspondiente al manifiesto nº 123632 del año 1904, atento los informes producidos y Considerando: Que los reclamos ó cargos por errores de cálculo, liquidación ó aforo en los despachos de mercaderías de depósito, quedan prescritos á los dos años de la cancelación del documento respectivo (art. 24 de la ley nº 4933); Que si bien es cierto que en marzo de 1905 se presentó el ocurrente pidiendo la devolución que hoy solicita, consta en el expediente que ese pedido se extravió y que el interesado

dejó transcurrir más de dos años sin hacer reclamación ninguna, operándose por ese hecho la prescripción á que se refiere el artículo antes citado de la ley de aduanas—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, enero 22 de 1908.—Vista la solicitud que precede, del señor F. F. C. Mesum, pidiendo la devolución de $ 612,40 m/n abonados por estadía del vapor «Potaro» durante la huelga de guincheros, etc, y considerando: Que según el informe del resguardo de la capital corriente á fs. 6 vuelta, el vapor «Potaro» operó durante los días á que se refiere este pedido—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Dellazoppa y Cía., pidiendo permiso para descargar por el Riachuelo 300 cajones, conteniendo carburo de calcio, que condujo el vapor «Generoso»; y resultando de lo informado por la aduana de la capital que el envase de la mercadería en cuestión no viene en las condiciones exigidas por el decreto de fecha 12 de marzo de 1907, para que pueda descargarse por el puerto de la capital, se resuelve: No ha lugar á lo pedido Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la presente solicitud de protesta del ferrocarril del Sud, por habérsele exigido el pago de derechos por tres fardos de tejidos, venidos en el vapor «Hyacinthus», manifiesto nº 185.503, y considerando: Que en repetidas ocasiones este Ministerio ha declarado la improcedencia de las propuestas relativas al cobro de derechos de importación correspondientes á artículos que no se hallan comprendidos en el art. 1º del decreto reglamentario de la introducción de materiales de construcción y explotación de ferrocarriles—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la presente protesta del ferrocarril del Sud, por habérsele exigido el pago de derechos por ocho cajones de tejido, venidos en el vapor «Hyacinthus», manifiesto nº 280, y considerando: Que en repetidas ocasiones este Ministerio ha declarado la improcedencia de las propuestas relativas al cobro de derechos de importación correspondientes á artículos que no se hallan comprendidos en el art. 1º del decreto reglamentario de la introducción de materiales de construcción y explotación de ferrocarriles,—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la apelación que el señor Segundo P. Villarruel, empleado de la aduana de Bahía Blanca, ha deducido contra el fallo del administrador de la misma en el sumario nº 77, en cuanto aplica la multa de 2 %, por diferencia en el despacho de 7 cajones con llaves de paso y tapones de hierro para cañería maestra de aguas corrientes; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que comprobada la falsa manifestación que se denunció, no sería justo aplicar la disposición penal pertinente en todo su rigorismo, por cuanto la empresa consignataria de la mercadería goza de la franquicia de exoneración de derechos por ley de su concesión, y en consecuencia, la diferencia en la declaración solamente importaría disminución en los derechos de almacenaje, eslingaje y estadística; Que por consiguiente, teniendo en cuenta esta circunstancia atenuante, se hace equitativa la conmutación de la pena en la forma que establece la resolución apelada,—se resuelve: Confírmase el fallo recurrido. Pase á la aduana de Bahía Blanca, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por los guardas Domingo L. Martínez, José H. Aspiri, Fermín Silva y José Demarchi, contra una resolución de la aduana de la capital, que los obliga á pagar el valor de 100 kilos de ácido tartárico que faltaron del depósito nº 5 del dique 2; atento los informes producidos, y considerando: 1º Que, según resulta de la exposición de los recurrentes (fs. 2) los 10 bultos que formaban la partida de ácido tartárico, á que se refiere este expediente, entraron al depósito á los efectos de su verificación sin ser pesados y sin observación, lo que hace presumir que venían en conformidad con el manifiesto; 2º Que, en consecuencia, la pérdida debe considerarse ocurrida en dicho depósito y, por lo tanto, sujeta á las disposiciones del decreto de junio 7 de 1901, de estricta aplicación al caso presente; 3º Que el decreto citado impone como medida de corrección, al personal encargado de la custodia de las mercaderías, la obligación de pagar el importe de la pérdida al igual de lo que se practica con las mercaderías de depósito, se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO

XXIV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la apelación de los señores Dietrich y Savio, que han deducido contra el fallo del señor administrador de la aduana del Rosario, que declara caído en comiso una partida de acero en barras, pedida á despacho por permiso nº 9864 del año 1907, por exceso de peso; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que de las constancias del sumario no resulta que la diferencia que lo motivó provenga de error, y aun en el supuesto de que esa circunstancia hubiera sido comprobada, no se trataría de un error imposible de pasar inadvertido,—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Vuelva á la aduana de Rosario, á sus efectos.—IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud de los señores A. M. Delfino y Hnos. pidiendo la anulación de los reparos formulados por la aduana de la capital, por derechos de faros y sanidad de los vapores «Alacritá», «Amazonas» y «Maceio»; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: 1º Que según el decreto de 31 de enero de 1907 son considerados en lastre los buques que vengan sin pasajeros; 2º Que el art. 33 de las ordenanzas de aduana, establece el plazo de diez años para que se opere la prescripción de los reclamos de esta naturaleza; 3º Que en cuanto al vapor «Alacritá», según informa la aduana de la capital, entrado al puerto en febrero 3 de 1903, no condujo pasajero ninguno, se resuelve: Dejar sin efecto el reparo referente al vapor «Alacritá» y mantener los relativos á los vapores «Amazonas» y «Maceio».—Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores A. M. Delfino y Hnos, en la que consultan si la substancia llamada *resina para cervecería*, es considerada inflamable y en caso afirmativo qué cantidad puede descargarse por el puerto de la capital, y considerando: Que la resolución del presente asunto compete á la aduana, de acuerdo con los decretos de 5 de febrero y 7 de julio de 1906,—se resuelve: Devuélvase á los peticionantes para que ocurran donde corresponda.—IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en que pide se instaure causa fiscal contra varios ex empleados, por cobro de pesos que adeudan, por varios conceptos—se resuelve: Líbrese oficio á los procuradores fiscales de las respectivas jurisdicciones, para que instauren causa, por cobro de pesos, contra los siguientes deudores del fisco, declarados tales por resolución de la Contaduría General de la Nación de fecha 9 del corriente y cuyos actuales domicilios ignora la repartición mencionada.—Al procurador fiscal de la capital:—Por concepto de pasajes:—José E. Belmonte por $ 14 m/n; Manolo Pieruchetti por $ 95,50 m/n; Armando Valdéz por $ 21,76 m/n; ex escribiente del Ministerio de Guerra, Juan F. Figueroro empleado del Hospital Militar por pesos 184 m/n; Armando Urien, ex escribiente de la Intendencia de Guerra por $ 14,40 m/n; Francisco Ferrer, ex veterinario por $ 6,60 m/n; Domingo Ruffo, ex armero del regimiento 12 de caballería, por $ 33 m/n; Mateo J. Gómez, ex profesor, por $ 56 m/n; Luis Gabiano, ex cabo del regimiento 8 de caballería, por $ 13 m/n; Raúl R. Calvento, por $ 48,50 m/n; Estanislao Chavelli, por $ 8 m/n; soldados del cuerpo de archivistas y ciclistas; José Fraga Fuentes, por $ 12,48 m/n; Enrique Ronll, por $ 25 m/n; Raúl Rougnard, por $ 19,61 m/n; José Risella, por $ 12 m/n; cabos del mismo cuerpo. Eduardo Martín, ex auxiliar de la policía de la capital, por $ 73,65 m/n; P. Bongolea, por $ 29,56 m/n, Ernesto Guasch, por $ 48,70 m/n; Daniel Ocampo, por $ 82,20 m/n; Carmen R. González, por $ 57,70 m/n; ex empleados del Departamento Nacional de Higiene; F. Brouca, por $ 46,06 m/n; Venancio Mendoza, $ 25,81 m/n; ex-empleados de la policía de la capital, por anticipo de sueldos; Delfor Vázquez, ex agente de la policía de la capital, por $ 140 %; Ramón A. Sosa por $ 97,50 %; Luis Alvarez Prado por $ 40 %, Manuel Arias por $ 284 %: ex empleados de la policía de la capital. Al de la Pampa Central: Julio Tagle por $ 14,16 % por pasajes, ex comisario; A. F. Idigoraz por anticipo de sueldos, ex comisario. Al de Formosa: Irineo A. Lima por pasajes $ 884,25 %, ex gobernador. Al de Río Negro: Domingo Sasso por $ 266 %; Lorenzo Romasco por pasajes $ 21,89 % ex empleado; Al de Santa Cruz: Mariano Beovide por $ 95 %, por anticipo de sueldos, ex empleados. Tómese nota en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.—IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en que pide se instaure causa fiscal contra varios ex empleados, por cobro de pesos que adeudan por varios conceptos—se resuelve: Líbrese oficio á los procuradores fiscales de las respectivas jurisdicciones, para que instauren la correspondiente causa por cobro de pesos contra los siguientes ex empleados, declarados deudores del fisco por resolución de la Contaduría General de la Nación de 11 del corriente mes y cuyos actuales domicilios ignora la repartición mencionada.—Al procurador fiscal de La Plata: Don Antonio Fortunato, ex jefe de correos y telégratos de Bartolomé Mitre (Arrecifes), por la cantidad de pesos 4052.76 % por déficit en la oficina de que era jefe; doña María B. de Rivas ex jefe de correos y telégrafos de Quilmes por $ 322.75 %, importe del déficit hallado en esa oficina al de Corrientes; Isidoro Moris ex jefe de correos de Esquina, por $ 1982.33 % por déficit hallado en esa oficina. Tómese nota en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.—IRIONDO.

XXIX

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la precedente nota de la Contaduría General de la Nación, en que pide se instaure causa fiscal contra varios ex empleados, por cobro de pesos que adeudan por varios conceptos,—se resuelve: Líbrese oficio á los procuradores fiscales de las respectivas jurisdicciones para que procedan á instaurar causa civil por cobro de pesos contra los siguientes ex empleados, declarados deudores del fisco por resolución de la Contaduría General de 9 del corriente mes y

cuyos actuales domicilios ignora la mencionada repartición, á saber: Al procurador fiscal de la capital: Glodomiro Zavalía, ex empleado del juzgado correcional, por $ 48, 30 m/n, Juan F. Enciso, ex-escribiente de la Cámara Federal de Apelaciones por $ 90 m/n, José Aberasturi, ex empleado de la Cárcel de Encausados, por $ 25,16 m/n, María J. Fernandez, ex-becada de la Escuela de Maestras de la Capital, por $ 27 m/n por pasajes, Alejandro Pérez, ex-ayudante de Trabajo Manual del Colegio Nacional Norte, por $ 54,13 m/n por pasajes; Antonio J. Barberis, ex-becado de la Escuela Normal de Profesores por $ 70,20 m/n por pasajes; J. M. Bussy, ex ayudante de la Escuela de Profesores de la Capital por $ 107,70 m/n por pasajes; Julio J. Sarmiento, becado de la Escuela Normal de Profesores por $ 140,99 m/n por pasajes; Luis E. Herrera, ex-becado de la Escuela de Profesores de la Capital por $ 86,19 m/n por pasajes; Manuel Novas, ex becado de la misma escuela, por $ 27 m/n por pasajes; Juan B. Lara, ex-becado de la misma escuela, por $ 252 m/n por pasajes; Arturo R. Frutos, profesor de la Escuela Normal, por $ 114,40 m/n por pasajes; Angela de Antonelli, profesora del Instituto Nacional de Sordo-Mudos, por $ 76,50 m/n por anticipo.—Por concepto de pasaje: Ex-teniente 1° Carlos Arañaraz, por $ 64 m/n; teniente 2° retirado sin sueldo, Edmundo Alvarez, por $ 273,60 m/n; ex-armero, Benito Ambrosini, por $ 60 m/n; ex-empleado, Estanislao Batualla, por $ 59,70 m/n; ex-suboficial Enrique Carranza por $ 32,60m/n; ex cadete Victor Cordero, por $ 39.80 m/n; teniente retirado sin sueldo, Guillermo Giménez, por $ 60 m/n; ex-cabo 1° Guido Galvaliz, por $ 33.75 m/n; ex preboste Alfredo Llamas, por $ 148 m/n, ex teniente 2° Julio Lahite, por $ 4.20 m/n; teniente 2° retirado sin sueldo Juan Monserrat, por $ 262 41 m/n; teniente 2° retirado sin sueldo Luis Otamendi, por $ 67.55 m/n; ex cabo Juan Ortiz, por $ 12.13 m/n; ex operario Antonio Portanero, por $ 44.10 m/n; ex escribiente Ricardo C. Pacheco, por $ 36 20 m/n ex maestro de esgrima Roque Piedracueva, por $ 76.42 m/n; teniente 1° retirado sin sueldo, Miguel O. Quirno, por $ 255 m/n; ex empleado de la Intendencia de Guerra, Julio Quiroga, por $ 14.90 m/n; teniente 1° retirado sin sueldo, Vicente Ramirez, por $ 28.50 m/n; ex director de banda, José Rute, por $ 83.60 m/n; ex teniente Ricardo Saráchaga, por $ 191.80 m/n; ex escribiente Alberto Solanilla, por $ 64.10 m/n; ex cabo de archivistas, Otavio Salvatierra por $ 20.56 m/n; ex director de banda, Juan D. Tomiazzi, por $ 15.74 m/n; ex teniente 2°, José Vierra, por $ 39.80 m/n.—Al de Rio Negro: Telémaco Lucero, ex juez de paz de Choele Choel, por $ 29.67 m/n, por pasajes—Al de Neuquen: Arturo N. Pérez, ex celador de la cárcel del Neuquen, por $ 14.67 m/n por pasajes—Al del Chaco: Adolfo Justo, ex juez de paz de la colonia Bouvier, por $ 90.42 m/n—Al de Formosa: José P. Fernández, ex juez de paz de Formosa, por $ 152.10 m/n por pasajes—Al de Mendoza: R. M. Zapata, ex profesor del Colegio Nacional de Mendoza, por $ 12.30 m/n por pasajes—Al de Corrientes: Alejandro Smith, ex profesor del Colegio Nacional de Corrientes, por $ 41.50 m/n por pasajes; Samuel Figueroa, ex profesor de la Escuela Normal, por $ 54 por pasajes—Al de Catamarca -Domingo Nogués, ex profesor de la Escuela Regional de Catamarca, por $ 172,70 por pasajes; Salado S. de Castro, ex bibliotecario del Colegio Nacional, por $ 17.06 m/n por pasajes—Al del Rosario—Uladislao Chacón, ex profesor del Colegio Nacional del Rosario, por $ 15 42 por pasajes—Al de San Luis—Manuel Escobar, ex profesor del Colegio Nacional de San Luis, por $ 9,90 m/n por pasajes—Al de Salta—Mercedes B. de Gil, ex ayudante de la Escuela Normal, por $ 44,36 m/n por pasajes—Al de Santiago del Estero José María Santos, ex regente de la Escuela Normal, por $ 172,25 m/n por pasajes—Al de Córdoba—Julio Luaje, ayudante del Colegio Nacional, por $ 7,50 m/n por pasajes; Agüero Valdéz, profesor de la Escuela Normal de Rio IV, por $ 60,20 m/n por pasajes—Al de la Rioja—José M. Jamarillo, profesor del Colegio Nacional, por $ 37,30 m/n por pasajes, —Al de la Pampa Central—Eduardo Besozzi, ex juez de paz de la Pampa Central, por $ 150 m/n por multa. Tómese nota en el libro de causas fiscales y avísese á Contaduría General.—IRIONDO.

XXX

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Luis Lindelof y Cía., pidiendo se les permita firmar una letra en caución por el importe de los derechos correspondientes á una boya luminosa que va á ser ensayada por la Dirección de Hidrografía, Faros y Balizas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección General de Obras Hidráulicas—se resuelve: pase á la aduana de la capital para que acepte de los señores Luis Lindelof y Cía, una letra en caución por el importe de los derechos que al fisco corresponden, por la boya luminosa de que se trata, suficientemente garantizada á juicio del administrador, á 180 días vista; siendo entendido que si á su vencimiento no se hubiere reembarcado con destino al extranjero, hará efectivo su cobro sin más trámite.—IRIONDO.

XXXI

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Visto que don Carlos A. Azzarri, solicita autorización para establecer en esta capital una oficina para la venta de papel sellado; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que las existentes llenan debidamente la necesidades del servicio público—se resuelve: No ha lugar y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

XXXII

Visto que los señores Ruiz y Roca solicitan se les acuerde facilidades para abonar la cantidad de cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional, que adeudan en concepto de impuesto á los específicos por la Loción Higiénica de Eucalíptos de que son fabricantes; atento los informes producidos y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—se resuelve: No ha lugar á lo pedido y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.—IRIONDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Visto el presente expediente, del que resulta: que el causante se encuentra comprendido en lo dispuesto en el artículo 3°, inciso 1° de la ley 4856—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo foguista de 1a clase Narciso Magnarini con el (60%) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 12 años, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 12, título III de la citada ley. Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, enero 16 de 1908.—Visto el presente expediente de solicitud de retiro del contador de 1° clase Enrique Delorme, y resultando de los informes producidos por la Dirección General de Sanidad y Contaduría General de la Nación, que el recurrente se encuentra comprendido en lo dispuesto en el art. 10. título III de la ley 4856 y atento á lo dictaminado por el señor auditor general de guerra y marina—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Declárese en situación de retiro, por enfermedad, al contador de 1a clase Enrique Delorme, con el (58 %). cincuenta y ocho por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 19 años, 2 meses y 25 días, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 10 y 12, título III de la citada ley. Art. 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, enero 16 de 1908—Visto el presente expediente y resultando de lo informado por la Dirección General de Sanidad, que el causante ha sido declarado inútil para el servicio activo, y atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor auditor general de guerra y marina—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Declárase en situación de retiro con antigüedad del 20 de noviembre del año ppdo.. al cabo de cañón instructor de 1a clase, Santiago Pesce, con el (60%) sesenta por ciento del sueldo de su clase, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios á 12 años, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 10 y 12 título III de la ley 5856 Art 2° Comuníquese, publíquese, anótese, dése en la orden general y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° La Dirección General de Tierras y Colonias procederá á vender de acuerdo con las disposiciones vigentes y al precio de diez (10) pesos moneda nacional cada uno, los solares del pueblo de la colonia Choele-Choel. Art. 2° Vuelva este expediente á la mencionada repartición Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de este expediente: Que corresponde modificar el decreto de 8 de julio ppdo., en la parte que concede en venta el lote 5, sección 13 de la colonia Choele Choel, á don P. F. Zanez, debiendo ser á don P. F. Yanes, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art 1° Modifícase el decreto de 8 de julio ppdo., en la parte que concede en venta el lote n° 5, sección 13, de la colonia Choele Choel, á don P. F. Zanez, debiendo entenderse que ese lote se adjudica á don P. F. Yanes y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de este expediente. Que por un error de información, la Dirección General de Tierras y Colonias aconsejó se concediera á don José Lovera, el lote número XVIII, del ensanche sud, de la colonia Gaiman, debiendo ser de la colonia Chubut—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1° Rectifícase el decreto de 3 de enero corriente, en la parte que concede en venta, á don José Lovera, el lote número XVIII, ensanche sud de la colonia Gaiman, debiendo entenderse que el lote que se le vende, está ubicado en el ensanche sud de la colonia Chubut y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que doña María Teresa Squillari solicita se le conceda en venta, de acuerdo

con la ley 4167, la superficie de 2.500 hectáreas, en la zona sud, del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre, y considerando: Que la tierra de que se trata, es fiscal y libre, encontrándose comprendida dentro de la zona cuya enajenación para la explotación ganadera está dispuesta, atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y haciendo uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley 4167 —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese en venta, á doña María Teresa Squillari, de conformidad con el artículo 7º de la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906 y al precio de cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de dos mil quinientas (2.500) hectáreas, en el ángulo N. E. del lote número 15, fracción c, sección XXII, zona sud del río Santa-Cruz, en el territorio del mismo nombre y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija de la interesada el pago y firma de letras que correspondan y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Gervasio Fernández y doña Juana Ríos de Fernández, solicitan título de propiedad del solar A, manzana 152 del pueblo Resistencia, que fué concedido á su finado hijo don Eusebio Fernández, y considerando: Que habiéndose comprobado que en el solar de que se trata, no se han cumplido las obligaciones de ley, no corresponde acordarse el título solicitado y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar al título de propiedad, que se solicita del solar A, manzana 152 de la colonia Resistencia; fíjase el plazo de un año para que se cumplan en él, las obligaciones impuestas por la ley, bajo apercibimiento de quedar sin más trámite, caduca su concesión y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Resultando de este expediente: Que no corresponde accederse á lo solicitado por don José B. Arzeno, por cuanto, la escritura acompañada solo es una promesa de venta, de parte de las tierras de que se trata, á realizarse definitivamente cuando el Poder Ejecutivo, otorgue el título respectivo de propiedad, á favor de la sucesión Morón, la que aun no se ha verificado; de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don José B. Arzeno. Art 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, quién queda autorizada á fijar á la sucesión de don Pablo Morón, un plazo perentorio dentro del cual, deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el decreto de 16 de mayo de 1903, bajo apercibimiento de dejarlo sin efecto. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el plan de trabajos que se ha trazado la División de Minas, Geología é Hidrología para el estudio del yacimiento de petróleo manifestado en la perforación que se efectuaba en Comodoro Rivadavia, y habiendo ventajas en que el gobierno de la nación estudie directamente por sus propios elementos, la importancia, calidad y condiciones exactas del yacimiento descubierto, á fin de determinar ulteriormente el procedimiento á seguir para la explotación, según sean los resultados que se obtengan; Atento á los cálculos que anteceden formulados para la adquisición de máquinas y materiales indicados para esta clase de explotaciones, que hay que agregar al que posee el Ministerio de Agricultura y que es insuficiente en cantidad y en poder perforante, y considerando: Que no es posible su compra por licitación pública, pues aparte de la urgencia de su adquisición, se trata de especialidades de determinadas fábricas que no existen en el país—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la División de Minas, Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura, á contratar en el extranjero máquinas perforadoras y sus accesorios, instalaciones y taller para atender las perforaciones que se efectúan en Comodoro Rivadavia, por el valor de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m/n) debiendo elevar los contratos al Ministerio, para su aprobación. Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

VIII

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación, al acuerdo de 30 de diciembre ppdo. que ordena la entrega al Ministerio de Agricultura, de la suma de treinta mil pesos moneda nacional, para el pago de los gastos ocasionados por las experiencias que se efectúan, sobre los métodos del profesor Behring para el tratamiento de la tuberculosis bovina, y subsistiendo las causas que motivaron el referido acuerdo,—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,—DECRETA: Art. 1º Insístese en el cumplimiento del acuerdo de 30 de diciembre ppdo. que ordena la entrega al Ministerio de Agricultura, de la suma de treinta mil pesos moneda nacional, para atender al pago de los gastos ocasionados por las experiencias que se efectúan sobre los métodos del profesor Behring para el tratamiento de la tuberculosis bovina. Art. 2. Vuelva al Ministerio de Hacienda.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.

IX

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, en que el escribiente de la sección zoología aplicada, don Jorge Rojas, comunica que se ha incorporado al ejército en cumplimiento de la ley nº 4031, sobre servicio militar obligatorio; atento la nota que antecede de la divición de ganadería,—*El Presidente de la República*,—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, por el término que permanezca en el ejército, al escribiente de la sección zoología aplicada de la división de ganadería, don Jorge Rojas, y nómbrase en su reemplazo, durante ese tiempo, al señor Eduardo A. Leiieri. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

X

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud presentada por el escribiente de la división de patentes y marcas, don Gerónimo Mendoza—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, con goce de sueldo, por el tiempo que dure en servicio militar, al escribiente de la división de patentes y marcas, don Gerónimo Mendoza, y nómbrase en su reemplazo, por dicho tiempo, al señor Domingo Mendoza. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XI

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la renuncia presentada por el señor Eduardo Hebecquer, del puesto de ayudante de piscicultura que desempeñaba en la división de ganadería—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase, con fecha 1º de enero del corriente año, la renuncia presentada por el ayudante de piscicultura, don Eduardo Facio Hebecquer; nómbrase en su reemplazo, al encargado de bañaderos don Camilo Meric y en lugar de éste, al señor Juan Casabona. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la división de ganadería y atentas las razones invocadas al solicitar se declare efectivo al veterinario subinspector de zona, don Abelardo Gorostiaga, nombrado interino por decreto de 1º de julio de 1907—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase veterinario subinspector de zona de la división de ganadería del Ministerio de Agricultura, en condición de efectivo, al interino don Abelardo Gorostiaga. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

XIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud de licencia presentada por el encargado de bañadero, de la división de ganadería, don Rodolfo R. Lojo; atenta la razón invocada y lo informado por la citada división,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de julio próximo, la licencia sin goce de sueldo, concedida al encargado de bañadero, de la división de ganadería, don Rodolfo R. Lojo, y nómbrase en su lugar por dicho tiempo, al encargado de bañadero reemplazante, don Manuel Fernando Urtubey. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Exp.-nº-10638-P-1907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la solicitud de prórroga formulada por los señores Pedro Vasena é hijos, para la terminación de los galpones en el costado este de los diques 1 y 2 del puerto de la capital, en virtud del contrato de fecha 1º de mayo ppdo., y considerando: Que si bien la demora por parte del gobierno en designar el punto donde debían levantarse aquellas construcciones, solo ha postergado en parte su ejecución, pues las obras preparatorias han debido hacerlas los contratistas en sus talleres, ello no obsta á considerar la fecha de la entrega de los terrenos como punto de partida de los plazos establecidos en el contrato, por cuanto no habiéndose aún terminado las demás obras complementarias que independientemente de ésta se ejecutan en el puerto, no podría todavía utilizarse aquellos galpones, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Fíjase la fecha de 14 de agosto ppdo., como principio de los plazos fijados en el contrato celebrado con los señores Pedro Vasena é hijos, para la construcción de los galpones en el costado este de los diques 1 y 2. Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, para su conocimiento y efectos, previa toma de razón por la de contabilidad.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Exp.-nº 379-F-908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Habiéndose terminado en su parte esencial los trabajos de la construcción del cablecarril á la Mejicana—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante al ingeniero de la construcción del cablecarril á la Mejicana, don Vicente Añón Suarez, á contar del 31 de diciembre ppdo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Exp.-nº 208-PF/908.—Buenos Aires, enero 23

de 1908.—Siendo conveniente activar los trabajos de construcción de la línea de Cejas á Antilla, y teniendo en cuenta lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase ingeniero de 2ª clase en la inspección de la construcción del ferrocarril de Cejas á Antilla, al actual ingeniero de igual categoría, de la comisión de estudios de la línea de Catamarca á Tucumán, don Rodolfo Glade, con el sueldo mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n); dibujante proyectista en la misma inspección á don Adolfo René, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) mensuales. Art. 2º En los sueldos expresados queda incluída toda otra remuneración que por conceptos de viático ó sobresueldos pudiera corresponder á los mencionados empleados. Art. 3º Este gasto se imputará á la ley 4845. Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad, archívese. — FIGUEROA ALCORTA. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Exp. nº 564-F. 908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Visto este expediente y atento el informe que antecede,—se resuelve: Autorízase á la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, para librar provisionalmente al servicio de pasajeros y cargas su línea de Buenos Aires al Rosario y el ramal de Ludueña, debiendo dicha empresa sujetarse á las condiciones que establece precedentemente la Dirección General de Vías de Comunicación. Publíquese y vuelva á la Dirección informante, para su conocimiento y efectos. —FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Exp. nº 11054-F 1907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente por el que la empresa constructora del ferrocarril de Cejas á Antilla, propone un precio nuevo adicional al contrato relativo á la excavación de pozos de balde, para provisión de agua á profundidades superiores de 10 metros, y resultando de lo informado que en la zona recorrida por la línea, no se ha podido encontrar agua semisurgente como está establecido en el respectivo contrato, mientras que el agua á simple filtración se halla á profundidades variables entre 10 y 40 metros; y teniendo en cuenta por otra parte, que de efectuarse los trabajos de excavación de pozos en la forma propuesta por la empresa constructora, en vez de las perforaciones previstas en el contrato, se obtendrá una economía, siendo á la vez de éxito eficaz—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptanse los nuevos precios propuestos por la empresa constructora del ferrocarril de Cejas á Antilla, para: «Excavaciones para pozos de balde, sin armazón de sostenimiento en tierra de cualquier categoría» como sigue: —Item 8 (a) desde 10 hasta 20 metros de profundidad, m. 3 $ o/s 4,50.—Item 8 (b) desde 20 hasta 30 metros de profundidad, m. 3 $ o/s 8,00 —Item 8 (c) desde 30 hasta 40 metros de profundidad, m. 3 $ o/s 12,00 —Item 8 (d) desde 40 hasta 50 metros de profundidad, m. 3 $ o/s 18,00.—Item 8 (e) desde 50 hasta 60 metros de profundidad, $ o/s 24 00 —Item 8 (f) desde 60 hasta 70 metros de profundidad, m. 3 $ o/s 32. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. nº 305 F-1908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista las actuaciones de este expediente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase al procurador fiscal nacional de la sección Córdoba para que inicie las gestiones que corresponda contra los señores Bermudez y Figueroa, por la ocupación indebida por parte de éstos, de un terreno correspondiente á la zona de la vía del ferrocarril Andino en las imediaciones de la estación Villa María. Art. 2º Comuníquese á la administración del ferrocarril Andino, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese estos antecedentes al procurador fiscal designado, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Exp. nº 10540 F.1907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vias de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébanse los adjuntos convenios celebrados ad referéndum entre el inspector de la prolongación del ferrocarril Central Norte, ingeniero Miguel Iturbe en representación del Poder Ejecutivo, por una parte, y los señores Anselmo Figueroa, Guillermo Coloni, Tómas Luere, Fermina Burgos de Cerpa, Manuel Castañeda, Ascencio Afrero, Avertano Castrillo, Mercedes L. de Cerrano, Benjamín Carrillo, José Antonio Uro, Francisco Soto, Zenón Marcos, Lorenzo Callo, Bernardo C. Marcos, Hilario Marcos, Leonardo Crellana, Fabián Robles, Bartolina V. de Cáceres, Gregoria R de Medrano, Cipriano Díaz, Salvador Machicado, Francisco Zagarese y Asunción Arraya, por la otra, relativos á la venta de unos terrenos de propiedad de estos últimos, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio de catorce mil seiscientos ochenta y nueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional ($ 14.689,23 m/n) y en el cual se halla incluída toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Exp. nº 11081-F/908 —Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente por el que la compañía francesa de los ferrocarriles de la la provincia de Santa Fe, se presenta acogiéndose á los beneficios establecidos en el art. 8º de la ley 5315, á cuyo efecto se somete á las condiciones establecidas en el mismo art. 8º y en el art. 9º de la mencionada ley, todo á contar del 1º de enero corriente; y atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la declaración formulada por la compañía francesa de los ferrocarriles de la provincia de Santa Fe. Art. 2º La Dirección General de Vias de Comunicación procederá á fijar el capital de la empresa al 1º de enero corriente á los efectos consiguientes, el que elevará al Poder Ejecutivo, conjuntamente con el proyecto de contrato que deba celebrarse. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vias de Comunicación. — FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. nº 539/F/908.—Buenos Aires, enero 23 del 1908. No habiéndose presentado á prestar sus servicios el ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación. don Pedro C. Ramirez y atento lo informado por la mencionada dirección—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha noviembre 9 ppdo., en la parte que se refiere al nombramiento de don Pedro C Ramirez, como ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Vias de Comunicación y nómbrase en su reemplazo, á contar de la fecha de este decreto, al ingeniero don Celestino Villa, de la misma dirección. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Buenos Aires, enero 23 de 1908 —Visto el pedido de prórroga formulado por el tribunal arbitral, constituído para dirimir las cuestiones pendientes entre el gobierno nacional y los señores Toledo Maraini y Cía. ex constructores de las líneas férreas de Serrezuela á San Juan y de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese la prórroga que hasta el 15 de marzo próximo inclusive, ha solicitado el mencionado tribunal arbitral. Art. 2º Comuníquese, publíquese y previa conformidad de los señores Toledo, Maraini y Cía., pase á la escribanía general de gobierno para la escrituración correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 11051-F 907.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto este expediente, y de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto convenio celebrado ad referéndum entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero Enrique Boasi, en representación del Poder Ejecutivo por una parte y el señor Francisco Zubiría por sí y por la sucesión La Cueva por la otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de estos últimos, en condominio con el Banco Provincial de Santa Fe, sección Rosario (Sociedad Crédito Territorial de Santa F.) y don Juan M. Cafferata, con destino al mencionado ferrocarril mediante el precio de diez y siete pesos noventa y siete centavos moneda nacional ($ 17,97 m/n) y en el cual se halla incluida toda indemnización. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp. 393-F-908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Atento lo informado por la Dirección General de Vias de Comunicación—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el plano y memoria descriptiva presentado por la empresa del ferrocarril Central Córdoba, extensión á Buenos Aires, relativos á la planimetría y perfil longitudinal correspondientes al trazado de la línea de acceso al puerto de la capital, entre los kts. 66/500 y 69, quedando establecido que la empresa deberá levantar sus vías á suficiente altura sobre la avenida Sarmiento, de manera á cruzarla á alto nivel cuando el Poder Ejecutivo considere necesaria esta medida por las exigencias del tráfico público. En este caso la empresa dispondrá de un plazo de dos años á tal efecto, á partir de la fecha en que se le notifique esa resolución. Art. 2º La empresa queda obligada á abrir los pasos que fuesen necesarios á juicio del Poder Ejecutivo y cuando las necesidades del tráfico lo requieran. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección Neneral de Vías de Comunicación, á sus efectos—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el adjunto proyecto y presupuesto preparado por la Dirección General de Obras de Salubridad, para la ampliación de las obras de provisión de agua potable á la ciudad de Catamarca; y de acuerdo con lo manifestado por la citada repartición—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el proyecto á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que asciende á la suma de doscientos cuarenta y siete mil ochenta y tres pesos, con setenta centavos moneda nacional ($. 247.083, 70 m/n). Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Obras de Salubridad, para que formule el

convenio adicional correspondiente.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Exp 425-A-908.—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—Vista la renuncia acompañada — *El Presidente de la República* — DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Francisco M. Alvarenga como ayudante del geólogo don Santiago Roth, encargado de practicar estudios de agua en la línea de Anatuya al Chaco, y nómbrase, para reemplazarlo, á don Carlos M. Pinto.—Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón que corresponde.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Exp. 506-O-908.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota precedente de la Dirección General de Salubridad, en la que da cuenta que han quedado completamente terminadas las obras de provisión de agua potable á la población de Capilla del Monte, en la provincia de Córdoba, y que, por lo tanto, se hallan en condiciones de ser libradas al servicio público, y considerando: Que las obras de la referencia, no se encuentran regidas por la ley nº 4158, por cuanto no han sido ejecutadas por disposición de la misma, ni con los fondos provenientes de ella, sinó con recursos votados por la ley del presupuesto general de la Administración y por consiguiente, su administración y explotación no corresponde al Gobierno Nacional; Que en vista de lo expuesto, corresponde hacer la entrega de las obras al vecindario de Capilla del Monte, por intermedio de su autoridad comunal, á cuyo cargo estará el cuidado y manejo de las mismas, á fin de que esa localidad pueda gozar desde ya de los beneficios que están destinadas á reportar; Por esto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º La Dirección General de Obras de Salubridad procederá á hacer entrega á la municipalidad de Capilla del Monte, de las obras de provisión de agua potable, construídas ya, según resulta de la comunicación precedente, para que sean libradas al servicio público, administrando su explotación. Art. 2º La entrega de las obras, se hace bajo la condición de que la municipalidad las conservará en perfecto estado, y las ampliará cuando sea necesario, con los fondos provenientes de la explotación de las mismas, y si éstos no fueran suficientes, con rentas generales de la municipalidad. Art. 3º La Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones cuando lo considere conveniente y de intervenir en todo aquello que fuere necesario para la conservación y buen funcionamiento de las obras, así como de verificar la forma en que se cumple la disposición contenida en el artículo anterior. Art. 4º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Considerando: Que la «Comisión administradora del fondo de caminos» que crea la ley nº 5315, nombrada por decreto 31 de octubre ppdo., ha manifestado la conveniencia de que forme parte de ella un ingeniero especialista en la materia, y siendo el más indicado al efecto el inspector general del ramo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Desígnase para integrar dicha comisión, al inspector general de puentes y caminos, ingeniero Juan Molina Civit, quien desempeñará al mismo tiempo las funciones de vicepresidente. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la propuesta que se acompaña y en atención á lo manifestado por la Inspección General de Puentes y Caminos y á lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por los señores Narciso Agüero y Cía. para continuar efectuando los trabajos de conservación del pavimento de asfalto en la calzada fija del puente levadizo de Barracas durante cinco años, á razón de sesenta centavos el metro cuadrado por año ó sea por la suma de trescientos ochenta y cuatro pesos con sesenta centavos ($ 384,60 m/n) moneda nacional anualmente. Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto para el año actual asigne para conservación de puentes y caminos. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el resultado de la licitación privada que ha celebrado la Inspección General de Puentes y Caminos, para la provisión del molino de viento y depósito en sus oficinas de Posadas (territorio de Misiones), cuya instalación se le autorizó á efectuar por acuerdo de 24 de diciembre último, que corre agregado; considerando que de las propuestas presentadas en dicha licitación es la más ventajosa la de la casa Macadam y Cía., pues aunque el precio excede en $ 51.51 m/n al de la más baja, hecha por los señores Noceti y Cía., la calidad del material es mejor en aquella; de conformidad con lo manifestado en los anteriores informes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación privada á que se ha hecho referencia y acéptase la propuesta presentada por la casa Macadam y Cía., quien se compromete á suministrar el molino y depósito de que se trata, por la suma total de novecientos cincuenta y seis pesos ochenta y un centavos ($ 956,81 m/n) moneda nacional. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Extracto de las resoluciones del Tribunal de Vistas

GLOBITOS DE GOMAS CON UN CANUTO DE UN CENTIMETRO

Exp. 298 V.—Manifiestan globitos de goma con boquillas de madera partida 2487 y los denuncian como sin boquillas de la partida 2488; considerando: Que se trata de globitos de goma en uno de cuyos extremos tiene un trocito de madera agujereada, de menos de un centímetro de largo, lo cual no puede reputarse como boquillas de madera á que se ha querido referir la partida respectiva de tarifa; Que lo que se ha llevado á esa partida dado el aforo tan bajo de $ 2,00 el kilo son boquillas de madera de 4 ó 6 centímetros de largo y que no solo sirven para inflar el globito, sino que se le adapta una gomita la cual produce un sonido; Que por consiguiente no pudiendo considerarse tampoco como sin boquilla debe reputarse como no tarifada—se resuelve: Que la mercadería en cuestión es de valor declarado.

ARGOLLAS CON PITON

Exp. 587—C—Considerando: Que siendo el expécimen cuestionado una argolla con pitón y no pudiendo llevarsele á ninguno de los dos aforos respectivos, ni como argolla, ni como pitón, correspondía aplicarle la partida de «hierro trabajado, no especificado en otras partidas»; Que por otra parte, el argumento de que el expécimen cuestionado no está comprendido en la partida 1153, por el hecho de que sus componentes estén separadamente mencionados, no es de tenerse en cuenta, por cuanto en toda manufactura de hierro siempre podría argüir que está formada de chapas, barras ú otras materias debidamente tarifadas—se resuelve: Que pertenece á la partida 1153.

CARTÓN CORTADO PARA HACER CAJAS

Solicitud 228. Considerando: Que se trata de cartón cortado para cajas, con principio de elaboración, explícitamente determinado en la partida respectiva de tarifa; Que no es una caja, pues falta concluirla, mientras que las resuelta por el tribunal en una consulta, eran cajas desarmadas de cartón para armar—se resuelve: Que pertenece á la partida 2370.

PAPEL DE COLOR

Solicitud 223.—CONSIDERANDO: Que aun cuando se trata de un medio color, como la tarifa no establece el límite para la tonalidad de esto y siendo evidente por otra parte que no se trata de un papel blanco,—se resuelve: Que el papel en cuestión pertenece á la partida 2609; kilo 0.40 centavos al 25% —Enero 24 de 1908.—Juan A. Canessa, secretario.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 24 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 24 DE ENERO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	56	Certificados......	206	1104 90
Para inscribir....	119	Inscripciones.....	139	1084 —
	175		345	2188 90

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 24 DE ENERO DE 1908

Boletín Judicial................	$	92 30
Boletín Oficial.................	»	42 —
Total........	$	134 30

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 23 de Enero de 1908........	534 269 11	257 078 40	18 176 42	275 254 82	264 36
Total recaudado en el mes corriente..............	7.857.775 43	3.457 401 91	222.198 16	3 679.600 07	57.934 76
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 18

Buenos Aires, enero 22 de 1908.

Nombramiento.—Pase.—Licencias—Sobreseimiento difinitivo.—Sentencia.

Nombramiento:—Buenos Aires, enero 22 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Nómbrase jefe de grupo del regimiento nº 3 de artillería montada, al mayor diplomado de E. M., don Justo P. Rojo. 2º Pase á prestar sus servicios al distrito de reclutamiento y movilización nº 53 (Catamarca), el teniente 1º don Gustavo Walther, procedente del Gran Estado Mayor; y á ésta última repartición, el teniente 1º don Juan C. Aranda, procedente del 1er batallón del regimiento nº 6 de infantería. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese.—Aguirre.

Pase:—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—Vista la presente solicitud y atento á lo informado por la Sanidad Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios como auxiliar de la 5ª división del Gabinete Militar, el capitán don José Mª Argañaraz, procedente del 1er batallón del regimiento 13 de infantería, debiendo ser por su cuenta los gastos de pasaje etc., de acuerdo con lo prescripto en el Boletín Militar nº 71-2ª parte-año 1907. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

Licencias:—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese dos meses de licencia para trasladarse á Rauch, (pcia. de Buenos Aires) al coronel retirado don Angel C. Falcón, vocal del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—Aguirre.

Al teniente coronel don Emilio Fernández, por un mes. Al mayor don Enrique Méndez, por un mes, para trasladarse á Mar del Plata.

Sobreseimiento definitivo: Por el art. 1º del superior decreto de fecha 11 del corriente mes, se manda sobreseer definitivamente en el sumario instruido con motivo de las denuncias formuladas por los diarios «La Prensa», «Tribuna», «El Tiempo» y «La Argentina», sobre tratamientos dados á un contingente de conscriptos en el pueblo «Neuquen» en lo que respeta á las responsabilidades que pudieran caber en cuanto á las enfermedades denunciadas de acuerdo con el art. 334, inciso 2º del Cód. de J. Militar.

Sentencia:—Vista esta causa instruída á Feliciano Andrada soldado del regimiento 4 de caballería «Coraceros General Lavalle», soltero, argentino, de veintiun años de edad, acusado de haber cometido el delito de homicidio por imprudencia grave, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el regimiento 1º de artillería montada; y considerando: 1º Que el Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del ejército de Córdoba, ha declarado probado, que el soldado Feliciano Andrada dió muerte al soldado José A. Tralliert el día once de noviembre de mil novecientos siete, en el puesto que éste ocupaba de centinela en el Arsenal Regional del Centro, en la provincia de Córdoba. 2º Que ha declarado probado que el hecho de que se acusa á el soldado Feliciano Andrada se produjo sin voluntad criminal. 3º Que la sentencia recurrida ha absuelto de culpa y cargo al acusado por el delito que se le imputa, y considerando: 1º Que la sentencia ha sido recurrida por el fiscal, por considerar errónea la clasificación legal del hecho probado ó de sus circunstancias, art. 429, inciso 1º del Código de Justicia Militar. 2º Que el fiscal general sostiene la improcedencia de la absolución del procesado, por considerar el hecho imputado ejecutado con evidente imprudencia y culpa grave. 3º Que de la sentencia recurrida de fojas 124 á 127, resultando primero y segundo, fluye que el acusado no conocía el manejo del arma de guerra, ni su nomenclatura, por no haber recibido más instrucción que la de la corneta y la de recluta sin armas. 4º Que tampoco se ha comprobado quién cargó la carabina del centinela abandonada indebidamente por éste y con la que se produjo el homicidio. 5º Que el acusado al pretender colocar en tierra, la carabina del centinela ejecutando con la debida diligencia un acto lícito por lo tanto, de una manera inadvertida, corrió la mano con que la tenía tomada, desde la parte media hacia la garganta y tropezando con el disparador, hizo producir el tiro, cuyo proyectil hirió al soldado Tralliert. 6º Que el hecho se ha producido, según constancias de los autos y de la sentencia de una manera casual y con ausencia completa de voluntad criminal. 7º Que no es imputable al acusado la culpa grave ni imprudencia, desde que no ha podido prever el peligro de su acción, (inciso 1º, art. 16 Código Penal Ordinario) y que carecía de los conocimientos para ello, inciso 3 del mismo artículo, no obstante su estado militar (inciso 5 mismo artículo) por lo tanto no le cabe responsabilidad criminal alguna, desde que el mal producido por mero incidente, es el resultado casual de un acto lícito ejecutado con la debida diligencia artículo 81 inciso 6 código penal ordinario. Por estas razones y fundamentos y no obstante lo dictaminado por el fiscal general—El Consejo Supremo de Guerra y Marina—falla: Desestímase el recurso deducido, por no existir la causal de nulidad alegada y declárase firme la sentencia de fojas 124 á 127 que absuelve al procesado soldado Feliciano Andrada, de toda responsabilidad penal, en el delito de homicidio en la persona del soldado José A. Tralliert, porque se le procesa, debiéndosele poner en libertad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código de Justicia Militar y los artículos 81 inciso 6 Código Penal Ordinario, y 752 del Código de Justicia Militar. Notifíquese comuníquese al Ministerio de Guerra en la forma y á los efectos de ley y archívese.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Firmados: Lorenzo.—Vintter.—Luis M. Campos Urquiza.—Domingo R. Morón.—Alejandro Montes de Oca.—Atilio S. Barilari.—Enrique G. Howard.—José I. Garmendia.—Ante mí: Juan Iusay, secretario.—Es copia fiel de los autos firmados. Juan Iusay, teniente coronel secretario.—Vº. Bº. Viatter. Capital Federal, enero 18 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. Aguirre.

Lo que se comunica al ejército de orden del S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIÓN

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de calzado, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el personal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, crucetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete, destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe.

v-24 febrero.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de alambre silicioso, nos 7, 11, 14 y 16. El pliego de condiciones y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas, el lunes 27 de enero próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, diciembre 28 de 1907. El jefe.

v-27-enero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante diez días (10) para efectuar las reparaciones necesarias al Vapor Remolcador, Chata depósito nº 1, ponton letra B, y Lancha de Inspección. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina de Saneamiento del Puerto, cabecera Norte del Dique nº 3 calle Belgrano. Las propuestas serán abiertas el día 30 del corriente á las 3 p. m., en el local del Departamento Nacional de Higiene calle paseo Colón nº 533.—Ezequiel Castilla, secretario. v-30 enero

---

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m. v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 26 de diciembre último, en el expediente nº 49932-S-1906, la siguiente ordenanza: Art. 1º Los hidrocarburos comprenderán, según el punto de explosión de las substancias, tres categorías diferentes: La primera, los que tienen un punto de explosión á menos de 21º c; la segunda, los que lo tienen entre 21º y 40º c; la tercera, entre 40º y 135º. Art. 2º Los depósitos de estas substancias, dentro de la ciudad, se clasificarán de acuerdo con la ordenanza de 17 de diciembre de 1900, en la forma siguiente: En la primera clase, los que tengan una cantidad mayor de 500 litros de los líquidos de la 1ª categoría, ó 4000 de los de la 2ª ó 8000 de los de la 3ª; en la segunda clase de la ordenanza, los que contengan una cantidad menor. Art. 3º Cuando en algún depósito se guarden líquidos de distintas categorías, la clasificación de depósito se hará, á los efectos de la ordenanza de 17 de diciembre, equiparando á un litro de las substancias de la 1ª categoría, diez de la 2ª y quince de la 3ª. La cantidad máxima de inflamables que dentro de los límites del presente artículo y del anterior, puedan tener los establecimientos de la 2ª clase, será fijada por el D. E., teniendo en cuenta especialmente para ello, las condiciones de seguridad de cada local, Art. 4º A los efectos de esta ordenanza, se entiende bajo la denominación de petróleos, aceites minerales ó hidrocarburos, el petróleo impuro y sus productos de destilación, éter de petróleo, gasolina, nafta ó bencina, ligroina, kerosene, aceites lubrificantes, etc, etc., como también los productos de la destilación de los esquistos, carbón de piedra, ozocerita y sus productos de rectificación más volátiles. Art. 5º Se asimilan para los efectos de esta ordenanza á estos cuerpos, otros similares que resulten de mezclas que tengan propiedades explosivas ó emitan vapores inflamables á baja temperatura, como los alcoholes, éter, sulfuro de carbono, esencia de trementina, barnices, etc. Queda encargada la oficina química de entender en el cumplimiento y vigilancia de esta disposición. Art. 6º Los depósitos de la 1ª clase, se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Al perímetro de los terrenos destinados á depósitos los cercarán muros de 0, m. 45 de espesor y sólo tendrán una sólida puerta de hierro que se cerrará durante la noche. El espacio interior de cada depósito, no excederá de 300 metros cúbicos y sus paredes serán de 2 m. 50 de altura como mínimum y 0. m 45 de espesor; tendrán una sola puerta, también de hierro, que no se abrirá de noche, las paredes distarán cuando menos 50 metros de las propiedades vecinas. Sobre los depósitos no se permitirá levantar otros pisos ó altillos y su ventilación é iluminación natural serán abundantes. 2º El piso de estos depósitos será impermeable, con pendiente apropiada para recoger los líquidos derramados accidentalmente y conducirlos á cisternas herméticamente cerradas, que en conjunto puedan contener la totalidad de los líquidos encerrados en el depósito. Si el piso de este depósito es inferior al nivel general y está rodeado por paredes sin aberturas, la cubeta así formada substituirá las otras hasta la concurrencia de su capacidad. 3º En estos depósitos no se podrán encerrar otras substancias que los hidrocarburos é inflamables líquidos que se ha hecho referencia en el artículo anterior, ni podrán servir bajo ningun pretexto, para ningún otro objeto, ni aun el de guardar los cascos ó recipientes vacíos. 4º Los envases que guardan las substancias, estarán separados 0, m.50 centímetros de las paredes y colocados en soportes de manera que puedan ser vigilados fácilmente en su totalidad. Los líquidos estarán contenidos en recipientes de metal ó en cubas de madera con correlage de hierro. Los trasvasamientos de líquidos á nivel inferior, se harán siempre por robinetes herméticamente cerrados y á nivel superior por medio de bombas fijas y también hermeticamente cerradas. No se permitirá hacer soldaduras ni componer envases en ninguna parte del depósito, debiendo, cuando ocurra deterioro en alguno de los envases, permitirse solo cambiar el líquido á otro envase nuevo y esta operación será hecha bajo la condición impuesta por el párrafo anterior. Si los líquidos inflamables, se han de guardar en su envase de origen, éstos se mantendrán intactos y en perfecto estado de conservación y sólo bajo esta condición podrán ser mantenidos en el depósito. 5º Todos estos cuerpos deberán llevar escrito en los envases á que categoria corresponden por su punto de explosión é inflamación; los que emitan vapores inflamables y que hagan explosión á una temperatura inferior de 21º, llevarán una faja roja indeleble con la designación clara: *Peligroso inflamable á menos de 21º*; los que dan vapores inflamables ó explosibles entre 21º y 40º, llevarán una faja azul con la designación: *Inflamable entre 21º y 40º*; los que den productos gaseosos explosibles á más de 40º llevarán un faja blanca con la designación: *Inflamable á más de 40º*. 6º Todas las recepciones, manipulaciones y expediciones se harán á la luz natural ó con luz eléctrica, quedando prohibido abrir los depósitos durante la noche, así como también encender fuego, fósforos ó fumar dentro del depósito. Estas interdicciones estarán escritas en las paredes y puertas de entrada. 7º Una cantidad de arena proporcionada á la cantidad de hidrocarburos depositada, con las palas necesarias, será colocada en la proximidad de los depósitos. 8º Dentro del terreno ocupado por los depósitos, no habrá más habitación ó instalación, que la habitación del guardián, la que tendrá una entrada exterior especial y estará separada de los depósitos por una pared de material de un espesor mínimo de 0,m50 centímetros sin ninguna abertura. Se ubicará esa habitación de modo que desde ella sea fácil vigilar las puertas de los depósitos. 9º Será obligatorio establecer en el interior del establecimiento bocas de incendio con agua á presión, distribuidas convenientemente y provistas de las mangas y lanzas necesarias. 10. Para conseguir el permiso para establecer estos depósitos, será necesario la presentación de los planos y memorias descriptivas, que serán estudiadas por la comisión especial de establecimientos industriales. Art. 7º Los depósitos de la 2ª clase se sujetarán á las siguientes condiciones: 1º Los líquidos destinados al despacho por pequeñas cantidades, serán conservados en recipientes portátiles de una capacidad máxima de cien litros, construidos de láminas de hierro estañadas, con los fondos fuertemente ensamblados al cilindro con sunchos exteriores y cerrados con robinetes ó tapones, herméticamente. Llevarán los letreros á que se refiere el art. 6º, inciso 5º y esta inscripción se hará extensiva á los envases de fraccionamiento de la venta al menudeo. 2º Estarán colocados en parajes bien iluminados naturalmente y establecidos sobre soportes de fundición ó hierro de 0.m50 de altura, de manera que puedan ser fácilmente inspeccionados en su totalidad. En ningún caso podrán utilizarse sótanos para estos depósitos. 3º Los sitios donde se coloquen estos recipientes, serán elegidos de modo que queden completamente separados de cualquier otra mercadería y estarán además á una distancia mínima de diez metros de las fraguas, calderas, cocina, etc. 4º El espacio ocupado por los recipientes será cerrado tendrá piso impermeable y paredes protegidas contra las infiltraciones por revestimiento también impermeable y hasta la altura de los mismos recipientes. El piso estará construido de manera que sea imposible que los líquidos derramados puedan llegar hasta la boca de la cloaca. 5º El trasvasamiento del líquido para el despacho solo podrá hacerse por medio de robinetes herméticamente cerrados y cuando se trate de líquidos de la 1ª categoría á vasos herméticamente cerrados y por intermedio de distribuidores fijos, quedando prohibido el uso de embudo ó ajustes movibles. Debajo de cada robinete se colocarán cubetas destinadas á recibir los líquidos que pudieran escapar al abrir ó cerrar el robinete. Estos líquidos inmediatamente de recogidos serán derramados en vasos cerrados. Estos trasvasamientos solo podrán hacerse á la luz del día ó á luz eléctrica, quedando prohibido usar otra luz artificial, acercar fuego, encender fósforos y fumar en el espacio ocupado por el depósito. 6º Los líquidos destinados á depósito ó venta por unidades de tarro ó en envase, se conservarán en estos envases originales, pero siempre que éstos se encuentren intactos, en perfecto estado de conservación y sujetos á las mismas condiciones que quedan enumeradas. 7º En la proximidad del depósito se colocará arena, suelta ó en sacos, en cantidad proporcional á la de los líquidos guardados y con las palas necesarias. Art. 8º Los depósitos de hidrocarburos de inflamabilidad superior á 135º, no se sujetarán á las disposiciones especiales de esta ordenanza, sino á las prescripciones de carácter general y serán clasificados en la segunda clase de la ordenanza de 17 de diciembre de 1900. Art. 9º Los depósitos denominados fiscales y que estén destinados á inflamables, se sujetarán á las condiciones que prescribe la presente ordenanza, según la categoría que los comprenda. Art. 10. Concédese un plazo de un año para que los establecimientos á que se refiere la presente ordenanza, se coloquen dentro de las condiciones que la misma exige. Art. 11. Las transgresiones á la presente, se castigarán con multas de 20 á 500 pesos m/n, y clausura, según el caso y la importancia de la infracción. El monto y clasificación de la pena á imponer, se hará por la comisión de establecimientos industriales, la que informará especialmente al respecto al señor Intendente. Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á la presente. Art. 13. Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. —ALVEAR.—*C. Saavedra Lamas*.

v-30 enero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-3-febrero.

Licitación para la provisión de tres mil metros cúbicos de arena del tipo denominado del Guazú. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámese á licitación para el día 1º de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.

v-1º febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m. - Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.

v-3 febrero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: Rivadavia de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Bartolomé Mitre de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Cangallo de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Corrientes de Paseo de Julio á 25 de Mayo, Lavalle de Paseo de Julio á Reconquista, Córdoba de Reconquista á 25 de Mayo, Paraguay de Paseo de Julio á Reconquista, Charcas de Paseo de Julio á San Martín, Santa Fe de Reconquista á San Martín, San Martín de Santa Fe á Paseo de Julio, Libertad de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Montevideo de Paseo de Julio á Avenida Alvear, Rodriguez Peña de Córdoba á Arenales, Posadas de Ayacucho á Junin y Belgrano de Paseo Colón á Defensa (superficie aproximada 21.583,26 metros cuadrados). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 31 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, enero 24/908.—El secretario.

v-31-enero.

Licitación para la construcción de un conducto de desagüe por la calle Santa Fe, de Humboldt al arroyo Maldonado, en mampostería. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, enero 20 de 1908.—El secretario.

v-27 enero.

Licitación para la provisión de 20 potros, con destino al servicio de desinfección de la Asistencia Pública. Tendrá lugar el día 28 de corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 18 de 1908.—v-28 enero.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles: 11 de Septiembre de Olleros á Virreyes, y Pino de Guttemberg á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 3 p.m - Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El secretario. v-25-enero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.

v-11 febrero.

Aduana de la Capital

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á nueve cajones marca G. M. venidos por vapor francés "Mont Rose" con fecha 12 de diciembre ppdo. á fin de que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 105, letra T. de 1907, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, enero 22 de 1908.—A. M. Capurro. v- 30 enero

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se avisa á todos los que se consideren con derecho á dos paquetes rotulados «A Favale», traídos por vapor alemán «Konix F. August» con fecha 20 de agosto ppdo. que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 82, letra T, de 1907: Imponiendo el pago de dobles derechos aplicables al fisco y al denunciante por partes iguales. Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de Sumarios aduana de la capital.—enero 23 de 1908.—A. M. Capurro

v 30 enero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á dos cajones marca «Le Soleil Malines», conteniendo conservas y traídos por el vapor «Ormazan» con fecha 30 de noviembre ppdo., á fin de que se presenten ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días, para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 106, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, enero 21 de 1908.—*A. M. Capurro.*

v-25 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora María C. de Bacarelli, en su carácter de viuda del ex jubilado don Ramón Bacarell.—Buenos Aires, enero 21 de 1908.—El secretario. v-31 enero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, acogiéndose al art. 51 ley 4349, la señora Carmen Giménez de García por sí, y en representación de sus hijos menores, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la policía de la capital, don Segundo García.—Buenos Aires, enero 15 de 1908.—El secretario.

v 25 enero.

Licitación para la extracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aires, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908

v 3 febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Gerónima Santa Cruz de Miranda en su carácter de viuda del ex jubilado don Pedro Miranda.—Buenos Aires, enero 15 de 1908 —El secretario. v 25-enero.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la capital de la República, doctor don Nicanor González del Solar (hijo), se cita por quince veces á contar de la primera publicación del presente á don **Juan W. Mutsaarts**, á fin de que comparezca dentro de dicho plazo á estar á derecho en el juicio que promovió su esposa señora María Granger de Mutsaarts para obtener carta de pobreza, por ante el juzgado de S. S. y secretaría del autorizante; bajo apercibimiento de darse intervención al defensor de ausentes.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Tomás Juárez Celman, secretario.

Sin cargo v 27 enero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la Subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvas de algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario.

v 28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y dos tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

———

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor. Datos en la Dirección General de Contabilidad.
v-11 febrero

———

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

La comisión de Obras de Salubridad ha resuelto librar al servicio público las obras de saneamiento del puerto de la capital al oeste de los diques. En consecuencia desde la fecha se acordarán conexiones á los propietarios que las soliciten en las oficinas de la dirección, calle Charcas 1840/60.—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario.
v 29 enero.

———

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

———

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario.
v-3 febrero.

———

Se llama á licitación para la provisión de 160.000 kilogramos de pasto seco, 90.000 kilógramos de maíz, y 121.000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Charcas nº 1840/60.) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60.) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-1º febrero.

———

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

———

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco) Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4 febrero.

———

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908. Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.
v—1º—mayo 1908.

———

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908.—El oficial mayor. v-17 febrero

———

División de Ganadería Zoología, y Policía Veterinaria

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción de 30 bañaderos para ganado vacuno, bajo las siguientes condiciones: 1º Los bañaderos, lo mismo que sus accesorios se ajustarán al plano que está á disposición de los interesados en la división de ganadería y serán de un largo total de 16 m. (entrada 2 m. cajón 8 m. y escalera 6 m.), alto á nivel del suelo 2,10 m. ancho en el fondo 0,45 m. y 0,95 á nivel, construido de lapacho paraguayo de 1 1/2" en los costados y 2" en todo el fondo, con atravesaños de refuerzo de la misma madera de 3x4 c/1,20 m. con tapajuntas y riendas. Los listones de la escalera serán también de lapacho, lo mismo que las tablas de protección de entrada,salida y costados de 1 1/2",con un alto máximo de 2 m. y un mínimo de 0,90. 2º La construcción de estos bañaderos se hará en forma que permita armarlos y desarmarlos en cualquier momento. 3º Para la manga, brete y escurrideros, se emplearán los siguientes materiales: 85 postes enteros de quebracho colorado de 2,40 mts., 650 m. l. listón de tea de 1 1/2 x 6" cortados á medida, 1200 bulones de 9" rosca larga, 2 trancas corredizas de lapacho, 3 tranqueras de lapacho tirantes de 3 x 3 de 3 m., con postes y herrajes correspondientes, 1 puerta llena para dos apartes. 4º Para los corrales de entrada y salida (de 35 x 35 m. y 25 x 25 m respectivamente), se proveerá lo siguiente: 120 postes enteros quebracho colorado de 2,40 m., 120/2 postes de 2,20 m., 1500 m. alambre acero ovalado 18/16, 24 torniquetes dobles, 2 tranqueras de lapacho, tirantes de 3 x 3, de 4 m., con postes y herrajes correspondientes. 5º Como accesorios se proveerán los siguientes: 1 tanque de hierro galvanizado nº 14, capacidad de 5 000 litros, 1 tanque de hierro galvanizado Nº 16 capacidad de 1.000 litros, 1 bomba de desagote (tipo Alert nº 6); 1 bebedero hierro galvanizado Nº 5 de 40" con pies cabeceras, 1 balde volcador de 150 litros con guía, 1 horqueta de palmas con sus correspondientes travesaños para sostén de la roldana grasera, de 12" de diámetro, 25 metros caños de hierro galvanizado de 1 1/2" para comunicar los depósitos, bebedero, bombas de desagote, etc., 4 bridas de 1 1/2" con entre roscas y cuplas, 3 llaves de paso de 1 1/2» con manijas de hierro, 50 kilos bleque, 20 kilos pintura blanca, 5 kilos estopa. 6º El precio se dará por cada bañadero y sus anexos, puesto en estación de ferrocarril ó puerto de esta capital ó del Rosario. 7º Los pagos se harán por series de cinco bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 8º A los 30 días de aceptada la licitación, el contratista deberá entregar 5 bañaderos completos, á los 60 días 10 y á los 90 los 15 restantes. 9º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p.m., en presencia del escribano mayor de Gobierno. 10. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente á 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 11. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907—José León Suárez, jefe de la división de ganadería.

v 31-enero.

———

Llámase igualmente á licitación para la instalación de los 30 bañaderos á que se refiere el pliego anterior, bajo las siguientes condiciones: 1º La instalación se hará en los siguientes puntos:

Provincia de Santa Fe

Departamento Belgrano, 1 bañadero; departamento Castellanos, 1 bañadero; departamento Las Colonias, 2 bañaderos; departamento La Capital, 1 bañaderos; departamento San Justo, 1 bañadero; departamento Herrera, 2 bañaderos; departamento Reconquista, 1 bañadero.

Provincia de Córdoba

Departamento Marcos Juarez, 1 bañadero; departamento Río II, 3 bañaderos; departamento Santa María, 1 bañadero; departamento San Justo, 4 bañaderos.

Provincia de Entre Ríos

Departamento Gualeguay, 2 bañaderos; departamento Gualeguaychú, 4 bañaderos; departamento Rosario de Tala, 1 bañadero; departamento Villaguay, 1 bañadero; departamento Concordia, 1 bañadero.

Provincia de Corrientes

Departamento Curuzú Cuatiá, 1 bañadero; departamento La Cruz, 1 bañadero; departamento San Roque, 1 bañadero.

Los puntos precisos de ubicación podrán ser consultados en la división de ganadería, la que podrá modificarlos si así lo creyera conveniente antes del día fijado para la licitación. 2º Los gastos de flete y acarreo de los bañaderos, y materiales desde la estación ó punto de entrega hasta el punto de destino serán por cuenta del contratista. 3º La instalación de los bañaderos, mangas, bretes, escurrideros, corrales y anexos, se hará ajustándose al plano que se exhibe en la división de ganadería. 4º Además de la instalación de todo lo referido en el pliego anterior, el contratista deberá ejecutar los siguientes trabajos con provisión de los materiales correspondientes: a) El piso de la manga será de adoquín asentado sobre arena y base de cascote pedregullo; b) El piso del escurridero será de piedra de vereda martelinada, sentada con mezcla de cal y arena, sobre base de cascote ó pedregullo; las juntas se tomarán con portland dándose al piso el nivel necesario de manera que las aguas, corran hacia una pileta de material, que estará en comunicación con el bañadero. c) Se construirá un pozo de balde y de uno y medio metro de diámetro con el calce necesario y brocal de 0,80 m., de ladrillo de cal sentado en mezcla de cal y arena. El pozo deberá dar el agua suficiente como para extraer 15 000 lts. en seis horas. 5º Los bañaderos serán entregados sin que produzcan filtraciones y sus anexos en perfecto estado de funcionamiento. 6º El contratista deberá entregar dentro de los 30 primeros días de recibidos, 5 de los bañaderos, 10 á los sesenta y 15 á los noventa, de manera que en ese plazo queden totalmente terminados los trabajos. 7º Las instalaciones se empezarán al mismo tiempo en las dos secciones que comprende una Santa Fe y Córdoba y Entre Ríos y Corrientes la otra. 8º El precio se dará por cada bañadero instalado con sus anexos, y agregados referidos en el artículo 4º,

9º Los pagos se harán por series de 5 bañaderos, una vez recibidos por la división de ganadería. 10. Las propuesta se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 2 p. m, ante el escribano mayor de gobierno. 11. Las propuestas deberán presentarse en los sellos de ley, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería por la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2..500 m/n) depósito que se elevará á una suma equivalente al 10 % del total del contrato, la que quedará en garantía de su fiel cumplimiento. 12. La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones estipuladas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la divisón de ganadería. v-31-enero.

Llámase á licitación pública para la provisión de flúidos garrapaticidas á los bañaderos oficiales, durante el año 1908, bajo las siguientes condiciones: 1º Los flúidos aprobados en los ensayos efectuados por la división de ganadería, serán los únicos que serán tomados en cuenta para la licitación. 2º Las entregas de flúidos deberán efectuarse en las cantidades que se soliciten en cada caso, en el puerto ó estaciones de ferrocarril de esta capital, que se indiquen en los pedidos, en un plazo no mayor de tres días. 3º Los flúidos serán entregados en envases de 20 litros, que reunan condiciones de seguridad para su conservación y fácil transporte. 4º En las propuestas se indicará el precio por litro, incluido el envase. 5º En cualquier época el Ministerio de Agricultura, podrá dejar sin efecto la licitación, sin que de lugar á reclamación alguna de parte de los interesados, si se comprobara que la fórmula del remedio aceptado ha sido alterada ó dejara por cualquiera otra causa de dar los resultados obtenidos en los ensayos efectuados para la aprobación. 6º Los pagos se harán por la división de ganadería, previo un trámite sencillo de comprobación. 7º Las propuestas se presentarán y abrirán en la división de ganadería el día 31 de enero de 1908, á las 3 p.m. en presencia del señor escribano mayor de gobierno. 8º Las propuestas serán presentadas en un papel sellado de $ 5 m/n, acompañando un boleto de depósito efectuado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la división de ganadería, por la suma de $ 300 m/n, depósito que será duplicado para la propuesta que resulte aceptada y que quedará como garantía del cumplimiento del contrato. 9º La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego, será causa de pérdida del depósito de garantía.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—José León Suárez, jefe de la división de ganadería. v- 31 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.428



Enero 15 de 1908.—Ramón Quintas, comerciando bajo el nombre de American Stamp Company.—Artículos de la clase 72. v-27-enero.

Acta nº 22.483



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Artículos de la clase 68. v 30 enero.

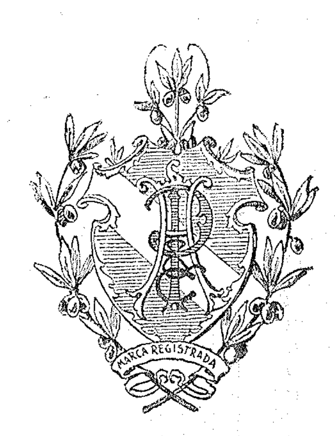
Acta nº 22.481



N. P. G.

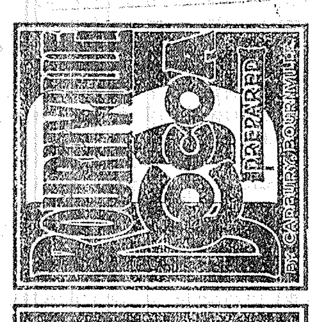
Enero 22 de 1908.—L. Ozores.—Placas, películas y papeles fotográficos en las clases 72 y 75. v 29 enero.

Acta nº 22.449



Enero 18 de 1908.—Adolfo Palamidessi y Cía.—Artículos de las clases 64 y 68. v-25-enero.

Acta nº 22.459





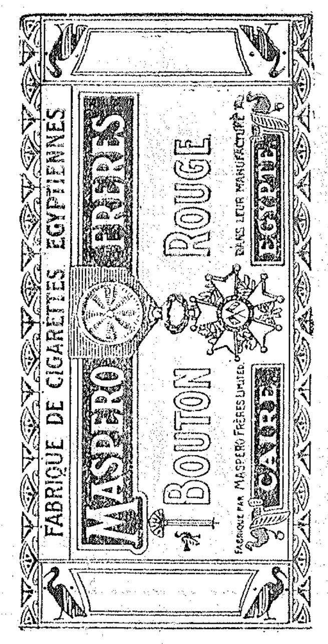
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.—Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.476



Enero 22 de 1908.—Antonio Jemar.—Artículos de la clase 68. v 29 enero.

Acta nº 22.458



Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited —Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.451

«Antifuegal»

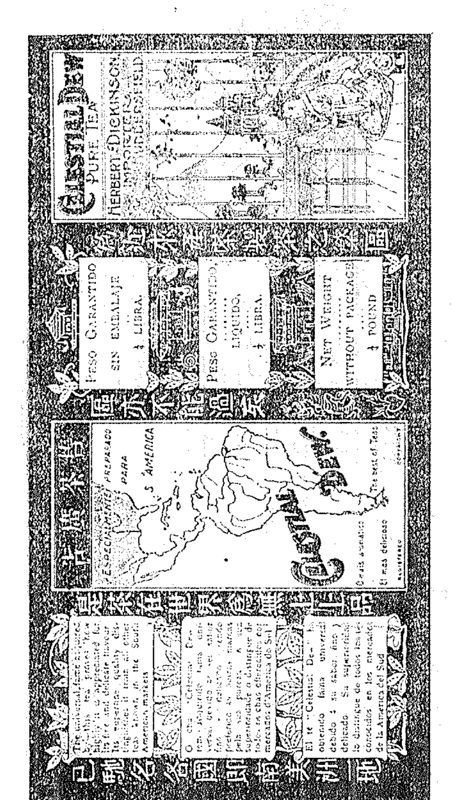
Enero 20 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.452

«Nécromite»

Enero 20 de 1908.—Augusto Montigny.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.470



Enero 21 de 1908.—Herbert Dickinson.—Tes de la clase 67. v-28 enero.

Acta nº 22.465

«Oceana»

Enero 21 de 1908.—L. F. Tripaglia y Cía. —Artículos de las clases 1 á 79. v-28-enero.

Acta nº 22.456



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79. v 27 enero.

Acta nº 22.471



Enero 21 de 1908.—Hudson, Scott & Sons. —Artículos de las clases 61 á 67 (envase). v 28 enero.

Acta nº 22.461

CADBURY

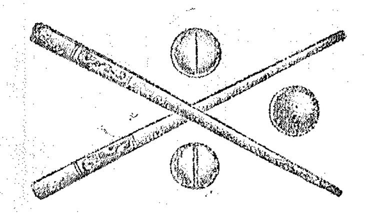
Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.— Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.467

«Iodina»

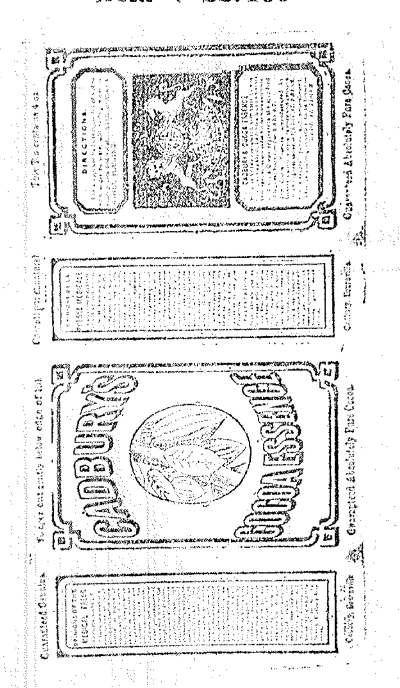
Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Especialidades farmacéuticas de la clase 79. v-30-enero.

Acta nº 22.463



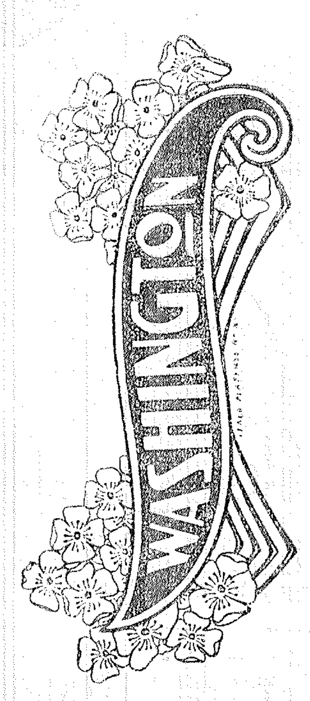
Enero 20 de 1908.—Barmer Export Gesselischaft Ltd.—Artículos de las clases 1 á 79. v 27 enero.

Acta nº 22.460



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd.— Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.468



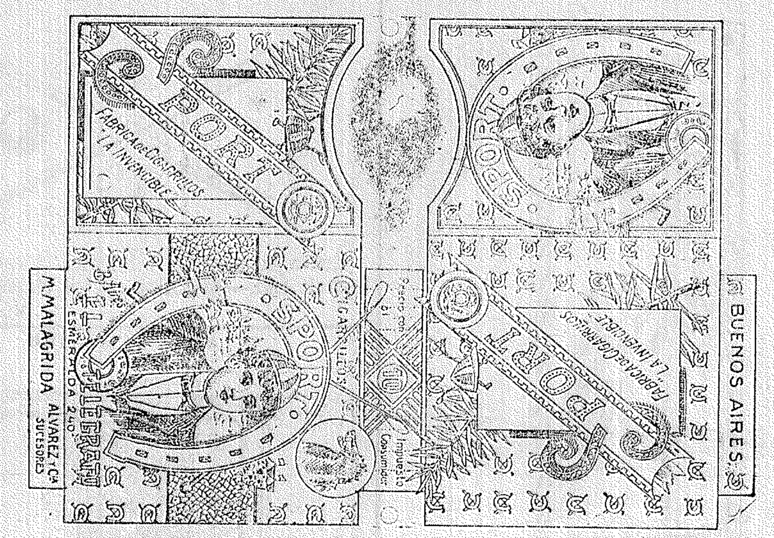
Enero 21 de 1908.—Joaquín Travasa.—Artículos de la clase 79. v-28-enero.

Acta nº 22.439

«PETIT YOCKEY»

Enero 17 de 1908.—Pablo Martinetti.—Vinos champagne de la clase 68. v-27-enero.

Acta nº 22.464



Enero 20 de 1908.—Alvarez y Cía.—Artículos de la clase 59 y tabacos no elaborados de la clase 1.
v-27 enero.

Acta nº 22.453



Enero 20 de 1908.—Augusto Raffaelli.—Vinos de la clase 68 menos vinos champagnes.
v 27 enero.

Acta nº 21.966



Noviembre 18 de 1907.—Corbetta Vázquez y Cía.—Cafés de la clase 67 y tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. (Ampliada).
v 27 enero.

Acta nº 22.436

«YOHIMBA VENERIS»

Enero 16 de 1908.—Pablo Caivano—Artículos de la clase 79.
v 25 enero.

Acta nº 22.474

«D. Maydole Cast Steel»

Enero 22 de 1908.—The David Maydole Hammer Co.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78.
v 29 enero.

Acta nº 22.450



«La Porteña»

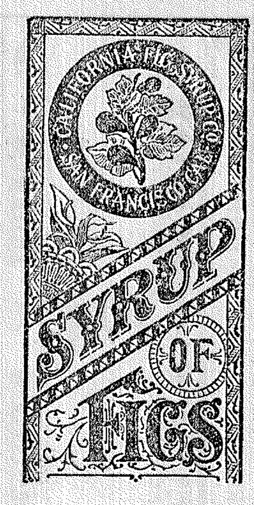
Enero 20 de 1908.—Travascio y Cía.—Velas y galletitas de las clases 12, 65 y 66.
v 27 enero.

Acta nº 22.454

«Califig»

Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79.
v 27 enero.

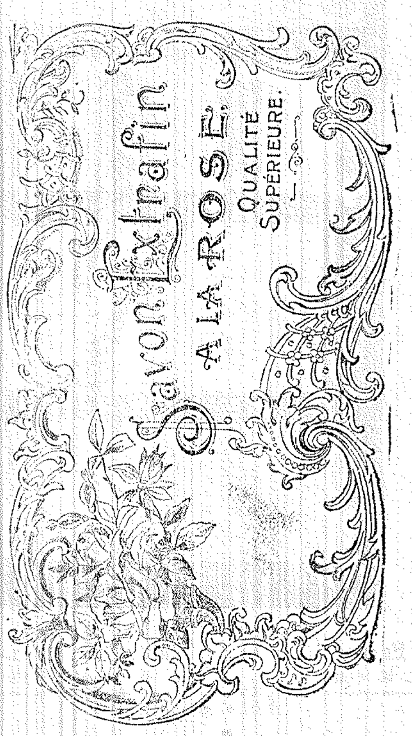
Acta nº 22.455



Enero 20 de 1908.—California Fig Syrup Company.—Artículos de las clases 1, 11, 61 á 69 y 79.
v 27 enero.

Acta nº 22.469





Enero 21 de 1908.—Ignacio Panizza.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79.
v-28-enero.

Acta nº 22.480



MARCA REGISTRADA

80 FÓSFOROS ESPECIALES POR 0,5 Cts

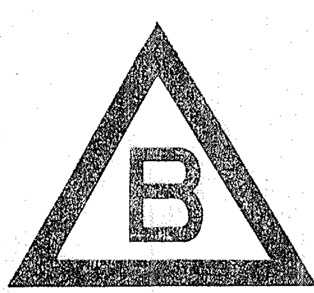
Enero 22 de 1908.—Emilio Sala.—Artículos de las clases 11 y 12. v 29 enero.

Acta nº 22.482



Enero 22 de 1908.—F. Wolff y Shon.—Crema de tocador y medicinal, de las clases 58 y 79. v 29 enero.

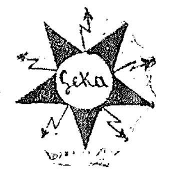
Acta nº 22.477



TRADE MARK

Enero 22 de 1908.—Sheldon B Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.479



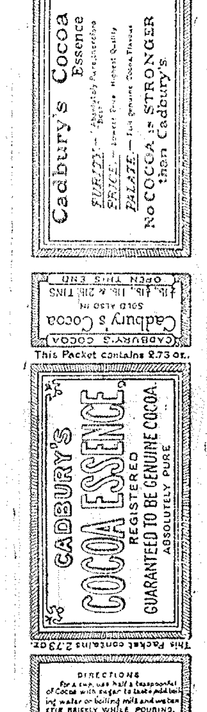
Enero 22 de 1908.—Lutz y Schulz.—Artículos de las clases 1 á 79. v 29 enero.

Acta nº 22.473

«Elm City»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.462



Enero 20 de 1908.—Cadbury Brothers Ltd. Artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v-27 enero.

Acta nº 22.475

«Bernard»

Enero 22 de 1908.—Sheldon B. Hickox.—Artículos de las clases 8, 16, 17, 32, 39, 42, 75 y 78. v 29 enero.

Acta nº 22.399



Enero 13 de 1908.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 1 á 3, 5, 11, 14, 16, 17, 23, 24, 27, 30, 32 á 35, 37, 38, 39, 57 á 60 y 77. (Ampliada). v 29 enero.

Acta nº 22.484



Enero 23 de 1908.—Juan José Bellagamba y Cía.—Vinos de la clase 68. v 30 enero.

Acta nº 22.466

«Guayen»

Enero 21 de 1908.—Nicolás Scolpini.—Artículos de las clases 11, 58 y especialidades farmacéuticas de la clase 79. v 28 enero.

Acta nº 22.457

«Bouton Rouge»

Enero 20 de 1908.—Maspero Freres Limited—Artículos de la clase 59. v 27 enero.

Acta nº 22.478



"EXCELSIOR,,

Enero 22 de 1908. Manuel Briolini.—Artículos de la clase 15. v 29 enero.

José Antonio Velar.
Comisario
José Ignacio Maraspin
secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional